EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 15 DE JULIO DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 08 de julio de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025-024534) RELATIVO A LAS BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS INCLUIDOS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente nº 2025-024534, relativo a las bases generales que han de regir las distintas convocatorias previstas en la Ofertas de Empleo Público para los años 2023 y 2024, como antecedentes de interés y propuesta, resulta:

1º.- Las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024 han sido aprobadas por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fechas 19 de diciembre de 2023 y 3 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 70 y 91 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), y en el artículo 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2º.- Las plazas incluidas en dichas ofertas deben ser objeto de provisión mediante los correspondientes procesos selectivos, para lo cual resulta necesario aprobar con carácter previo unas bases generales que sirvan de marco común normativo a todas las convocatorias que se deriven de ellas.

3º.- La aprobación de estas bases generales se realiza en cumplimiento del principio de legalidad, objetividad, igualdad, mérito y capacidad, así como del principio de eficiencia en la gestión pública y racionalización de los recursos humanos.

4º.- Asimismo, constan en el expediente la certificación del Secretario de la Mesa General de Negociación Conjunta, donde se acredita la preceptiva negociación con la representación sindical de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del R. D.L.5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5º.- Las bases generales han sido redactadas conforme a los principios rectores del empleo público y contemplan, entre otras materias:

Requisitos generales de participación.

Normas aplicables a los procesos de concurso, oposición o concurso-oposición.

Procedimientos de presentación de instancias y documentación.

Sistema de provisión para personas con discapacidad.

Composición de los tribunales y órganos de selección.

Régimen de recursos y publicaciones.

Normas sobre protección de datos y transparencia.

6º.- Las bases generales se aprueban conforme a lo dispuesto en:

El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (RD Legislativo 5/2015).

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Real Decreto 896/1991, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

El Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, en lo que resulte de aplicación supletoria.

El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Y demás disposiciones vigentes en materia de función pública y empleo público local.

7º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

10º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar las bases generales que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos incluidos en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024 del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y que se incorporarán a cada una de las bases específicas de los procesos concretos que se convoquen.

Segundo.- Publicar el texto íntegro de las bases generales en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de anuncios y sede electrónica municipal, a efectos de publicidad y transparencia (Anexo).

Tercero.- Facultar al Concejal responsable de Recursos Humanos para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

ANEXO

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR PLAZAS DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO.

BASE PRIMERA.- OBJETO.

1.1. El objeto de las presentes Bases es la regulación de la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir mediante funcionarios/as de carrera plazas vacantes que figuran en la plantilla del personal funcionario, de acuerdo con las Ofertas de Empleo Público aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

1.2. Los procesos selectivos se realizarán mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en la Base Séptima, se ha elegido este sistema por la naturaleza de los puestos ofertados.

1.3. Los programas que han de regir las pruebas selectivas serán los que figuren en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

1.4. Al total de plazas a convocar se podrán acumular las vacantes que se produzcan por jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente y ascensos, en el plazo comprendido desde la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la publicación inicial en el Tablón de Edictos Municipal de las calificaciones finales resultantes de las fases de concurso y oposición, hasta un máximo de un diez por cien adicional, conforme a lo previsto en el art. 70.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Públicos aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

BASE SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

Se realizará en cada convocatoria pública específica, haciendo referencia al Grupo, Subgrupo, Escala, Subescala, Clase y Categoría en la que se encuadra la plaza convocada.

Asimismo, en las Bases Específicas de cada convocatoria se señalará, en su caso, las plazas reservadas para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%. Las plazas reservadas al turno de personas con discapacidad no cubiertas con estos/as aspirantes se acumularán al turno libre.

BASE TERCERA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

A) REQUISITOS GENERALES:

a) Nacionalidad:

1) Ser español/a.

2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes incluidos en los apartados 2), 3) y 4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente artículo 56 del TREBEP.

c) Titulación.- Estar en posesión del título académico que se indique en las correspondientes Bases Específicas, o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieren obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada.

e) Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse incurso/a en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen, o, en su caso, haber presentado los documentos justificativos de estar exento del abono de tal tasa.

g) Otros requisitos que, en su caso, se recojan en las Bases Específicas de conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL:

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de discapacidad igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas de el/la candidata/a para acceder al proceso selectivo. Asimismo, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de las plazas convocadas, y dichos extremos se acreditarán al final del proceso selectivo.

En la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

BASE CUARTA.- SOLICITUDES.

1.- Quienes deseen tomar parte en la correspondiente convocatoria deberán dirigir su solicitud a el/la Excmo./a. Sr/a. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cumplimentando la instancia establecida al efecto por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que se ajustará al modelo oficial que podrá descargarse en la página web de esta entidad; u obtenerse en el Registro General de esta Ayuntamiento, ubicado en la Calle San Agustín, núm. 38, así como en las Tenencias de Alcaldía.

En todo caso, junto con la solicitud deberá presentarse documentación acreditativa del pago de los derechos de examen: Diligencia bancaria o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web www.aytolalaguna.es . Salvo los supuestos de presentación de las solicitudes previstos en el reseñado precepto 16.4 letra a) y b) de la Ley 39/2015, este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el/la interesado/a se quede con copia sellada de la instancia presentada.

El modelo oficial de solicitud de participación contendrá una declaración responsable de la persona interesada sobre la veracidad y exactitud de los datos que haya consignado en la misma y de que reúne los requisitos para el acceso a las plazas objeto de la convocatoria.

La firma de la solicitud comportará la firma, por defecto, de esta declaración responsable, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 28 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la presentación de la solicitud se entiende que la persona aspirante presta su consentimiento al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la consulta de todos aquellos datos que sean necesarios para la comprobación de los requisitos de acceso a los que se refiere la base tercera, y que serán determinados en las bases específicas de la convocatoria correspondiente.

No obstante, el modelo oficial de solicitud ofrecerá a la persona aspirante la posibilidad de seleccionar una casilla por la que manifieste que no presta su consentimiento para tal comprobación de datos. En este caso, la persona aspirante estará obligada a aportar la documentación que acredite de forma exacta y fehaciente que reúne los requisitos exigibles.

Si la persona interesada presta el consentimiento para que esta Administración realice las correspondientes comprobaciones, pero la consulta de alguno de los requisitos no estuviese disponible o no fuere posible en las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, el órgano convocante le requerirá para que aporte la documentación que acredite de forma exacta y fehaciente los requisitos que no hayan podido ser comprobados por la Administración.

En caso de que la personal interesa opte por no prestar consentimiento, junto con la solicitud de participación se deberá acompañar los siguientes documentos, en lengua castellana:

1.- Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen: Diligencia bancaria o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

2.- Documentación acreditativa de:

2.1. Identificación:

2.1.1.- El Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, para quienes posean la nacionalidad española.

2.1.2.- El Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, o pasaporte o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor, para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado A) a) 2 de la Base Tercera.

2.1.3.- En los supuestos previstos en el apartado A) a) 3 de la Base Tercera, se deberá

aportar el pasaporte en vigor, así como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea en vigor.

2.1.4.- El pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los/as aspirantes a los/las que hace referencia el apartado A) a) 4 de la Base Tercera.

2.2.- Título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará la credencial que acredite su homologación en España.

2.3.- Otros requisitos que, en su caso, se recojan en las Bases Específicas de conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2.4.- Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

2.4.1.- La certificación de reconocimiento de tipo de discapacidad.

2.4.2.- La certificación vinculante del equipo multidisciplinar donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas, así como las adaptaciones que en su caso precise para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño de las funciones de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado, en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

Asimismo, deberán presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las pruebas selectivas.

2.5.-Toda la documentación aportada deberá ser original (se entiende equivalente a un documento original aquel que contenga un Código Seguro de Verificación que puede ser objeto de comprobación por el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento) o fotocopias compulsadas por organismos oficiales o con testimonio notarial, o copia y original para su compulsa, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, de conformidad con el modelo establecido en las Bases Específicas de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido/a, deberá aportar la documentación requerida.

En su caso, en la solicitud de participación deberá hacerse constar, expresamente, el

turno por el que desea participar. Los/as aspirantes sólo podrán participar por un único turno; en caso de omitir referencia al respecto se considerará que la elección es al turno de acceso libre.

Las Bases Específicas podrán contemplar que la presentación de solicitudes de participación se circunscriba a la modalidad prevista en el artículo 16.4. a) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- El importe de la tasa por derechos de examen: El importe de la tasa por derecho de examen, conforme dispone el artículo 6, epígrafe cuarto, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen (B.O.P. no 175, de 18 de diciembre de 2006, B.O.P. no 131, de 1 de octubre de 2012 y B.O.P. no 121, de 7 de octubre de 2020), será de QUINCE EUROS (15,00 €), que se hará efectivo a través de la Entidad colaboradora "La Caixa" utilizando el correspondiente código de barras inserto en la solicitud.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad Colaboradora a través de la certificación mecánica, o adjuntando el justificante del pago.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se deberá abonar en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso en el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también podrá abonarse mediante giro postal o telegráfico, en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la fecha de ingreso y número. Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria y correspondiente Boletín Oficial donde aparece publicada), Sede Administrativa Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), calle San Agustín, no 38, La Laguna.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

3.1.- La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

3.2.- Nombre y apellidos, así como número del D.N.I. o pasaporte del aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que, en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a para participar en la pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza el abono de la tasa.

4.- Devoluciones: El artículo 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen establece que cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe total ingresado. En otro caso, no procederá devolución alguna de los derecho de examen en los supuestos de no presentación o exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitido/a en la convocatoria pública y en el turno solicitado será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establecen en las Bases Tercera y Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de Recursos Humanos dictará Resolución en el **plazo máximo de un (1) mes** aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as diferenciados/as, en su caso, por turnos, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as diferenciados/as, en su caso, por turnos, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, se indicará el orden de actuación de los/as aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; así como la admisión (o no) de las solicitudes de adaptaciones presentadas por los/as aspirantes con discapacidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de el/la interesado/a.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en el Boletín Oficial expuesto, las Resoluciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores se harán públicas, además de por el medio indicado, a través del Tablón de Edictos Corporativo y la página web del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;

asimismo, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la citada publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

BASE SEXTA.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por el órgano competente en materia de Recursos Humanos, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad, como se indica a continuación:

- Un/a Presidente/a que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

- Tres Vocales: Todos/as ellos/as deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

- Un/a Secretario/a que posea nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y que actuará con voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2. Publicación de la designación: La designación nominativa de los/as integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en el Boletín Oficial expuesto, la Resolución comprensiva de la citada designación se hará pública, además de por el medio indicado, a través del Tablón de Edictos Corporativo y la página web del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

3. Abstención y recusaciones: Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos/as funcionarios/as que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al órgano competente en materia de recursos humanos para su toma en consideración. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurran en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

4. Asesores/as Especialistas y/o colaboradores/as: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, si el desarrollo del proceso selectivo, por el volumen de participantes en el mismo o sus características organizativas, lo exigiese se podrá nombrar colaboradores/as.

5. Actuación y constitución: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/las titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web y sólo podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos/as aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

BASE SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO.

7.1.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo:

1.- Comienzo del primer ejercicio: La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio del proceso selectivo se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

En los distintos ejercicios se establecerá, en su caso, y para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los/as aspirantes mediante los

certificados vinculantes a que se hace referencia en la Base Cuarta, apartado 1.2.4.

2.- Llamamiento y Orden de actuación: Los/as aspirantes serán convocados/as para el/los ejercicio/s del proceso selectivo en llamamiento único. La no presentación de un/una aspirante en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido/a del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

3.- Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos/as de alguna de las modalidades de identificación previstas en el apartado 1.2.1 de la Base Cuarta.

4.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los/las aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/las aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

5.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia de el/la interesado/a, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a la prueba selectiva.

6.- La duración máxima del proceso selectivo será de seis (6) meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando existan razones debidamente fundamentas que así lo justifiquen; dicha prórroga no podrá exceder del plazo inicialmente establecido.

7.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y el máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales, salvo que causas justificadas lo impidan.

Una vez celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, los anuncios con la fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios o pruebas sucesivas se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como en la página Web Municipal, con una antelación mínima de doce (12) horas cuando se trate de la publicación de anuncios correspondientes a una prueba o subprueba dentro de un mismo ejercicio, y de veinticuatro (24) horas cuando se trate de anuncio con la fecha, hora y lugar de celebración de otro ejercicio de la fase de oposición.

8.- En el supuesto en que la realización de pruebas selectivas no implique, en sí misma, un conocimiento del castellano, el Tribunal Calificador podrá exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

9.- En el supuesto que sea necesario el empleo de textos legales para la realización del ejercicio práctico, el Tribunal Calificador ha de publicar con anterioridad a la fecha de celebración de tal ejercicio los textos legales que pueden ser empleados por los/las

opositores/as, los cuales no pueden estar, en ningún caso, comentados.

7.2.- El sistema selectivo será de concurso-oposición:

7.2.1.- <u>FASE DE OPOSICIÓN:</u>

a) Esta fase tendrá una puntuación máxima de **10 puntos.**

b) El número de temas que integrará el programa sobre el que versarán los ejercicios de la fase de oposición será el que se señala a continuación. El temario estará dividido en dos Bloques:

Grupo / Subgrupo	Número de temas	Bloque I Materias Comunes	Bloque II Materias Específicas
A / A1	90	40	50
A / A2	60	20	40
C / C1	40	10	30
C / C2	20	4	16

Estarán incluidos en el Bloque I, los temas referidos a las materias comunes a que hace referencia el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Todos los ejercicios que integran esta fase son de carácter obligatorio y eliminatorio.

c) Calificación de los ejercicios y/o pruebas: Se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los/as miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones. Las calificaciones del Tribunal deberán aparecer con dos decimales.

d) El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de los ejercicios y/o pruebas que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos.

e) Cuando entre la puntuación otorgada por algún/a miembro del Tribunal y la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los/as miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros entre estas, será automáticamente excluida, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

f) El número, naturaleza y orden de los ejercicios y/o pruebas, según los Grupos, Subgrupos y la naturaleza de las funciones de la plaza convocada será el siguiente:

GRUPO A / SUBGRUPOS A1

TURNO LIBRE

Primer ejercicio (Teórico).- Este ejercicio tiene un peso del 40% del total de la fase de

oposición y consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes a los Bloques I y II, constando el cuestionario de ciento veinte (120) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de cien (100) minutos. Las ciento quince (115) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

(N.º de aciertos-(nº de errores)/3)/115×10

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

Su peso es del 40% del total del primer ejercicio de naturaleza teórica.

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio de naturaleza teórica se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Segundo ejercicio (Práctico).-: Este ejercicio tiene un peso del 60% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de cuatro (4) horas, de dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro (4) propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque I, II y/o de las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

La puntuación del referido ejercicio es el resultado de la media aritmética de la calificación otorgada a cada uno de los supuestos prácticos a desarrollar. Para poder superarlo es necesario que se obtenga una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de los supuestos. Si no se ha alcanzado dicha puntuación mínima en alguno de los casos o en ambos, la calificación del ejercicio será de NO APTO.

En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y la calidad de la expresión escrita, limpieza y ortografía del ejercicio.

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El

Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Calificación final de la fase de oposición: Una vez superados los ejercicios de las dos fases (teórica y práctica), la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)

Siendo: - P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

Cuando, atendiendo a la naturaleza del ejercicio o prueba, se estime conveniente por cuestiones organizativas, podrá cambiarse el orden de los ejercicios, determinándose en todo caso en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

TURNO PROMOCIÓN INTERNA

Primer ejercicio (Teórico): Este ejercicio tiene un peso del 40% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque II, constando el cuestionario de sesenta y cinco (65) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de setenta y cinco (75) minutos. Las cincuenta (60) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(\text{N.º de aciertos}-(\text{nº de errores})/3)/60\times 10$$

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio de naturaleza teórica se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Segundo ejercicio (Práctico): Este ejercicio tiene un peso del 60% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de dos (2) horas, de un supuesto práctico a elegir de entre cuatro propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque II y/o de las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

La puntuación del referido ejercicio es el resultado de la media aritmética de la calificación otorgada a cada uno de los supuestos prácticos a desarrollar. Para poder superarlo es necesario que se obtenga una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de los supuestos. Si no se ha alcanzado dicha puntuación mínima en alguno de los casos o en ambos, la calificación del ejercicio será de NO APTO.

En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y la calidad de la expresión escrita, limpieza y ortografía del ejercicio.

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Calificación final de la fase de oposición: Una vez superados los ejercicios de las dos fases (teórica y práctica), la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)

Siendo: - P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

Cuando, atendiendo a la naturaleza del ejercicio o prueba, se estime conveniente por cuestiones organizativas, podrá cambiarse el orden de los ejercicios, determinándose en todo caso en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

GRUPO A / SUBGRUPOS A2

TURNO LIBRE

Primer ejercicio (Teórico).- Este ejercicio tiene un peso del 40% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes a los Bloques I y II, constando el cuestionario de noventa (90) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de ochenta (80) minutos. Las ochenta y cinco (85) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(\text{N.º de aciertos} - (\text{nº de errores})/3)/85 \times 10$$

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose

dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

Su peso es del 40% del total del primer ejercicio de naturaleza teórica.

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Segundo ejercicio (Práctico): Este ejercicio tiene un peso del 60% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de cuatro (4) horas, de dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro (4) propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque I, II y/o de las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

La puntuación del referido ejercicio es el resultado de la media aritmética de la calificación otorgada a cada uno de los supuestos prácticos a desarrollar. Para poder superarlo es necesario que se obtenga una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de los supuestos. Si no se ha alcanzado dicha puntuación mínima en alguno de los casos o en ambos, la calificación del ejercicio será de NO APTO.

En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y la calidad de la expresión escrita, limpieza y ortografía del ejercicio.

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Calificación final de la fase de oposición: Una vez superados los ejercicios de las dos fases (teórica y práctica), la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)

Siendo: - P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

Cuando, atendiendo a la naturaleza del ejercicio o prueba, se estime conveniente por cuestiones organizativas, podrá cambiarse el orden de los ejercicios, determinándose en todo caso en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

TURNO PROMOCIÓN INTERNA

Primer ejercicio (Teórico): Este ejercicio tiene un peso del 40% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque II, constando el cuestionario de sesenta y cinco (65) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de setenta y cinco (75) minutos. Las cincuenta (60) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(\text{N.º de aciertos}-(\text{nº de errores})/3)/60\times 10$$

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio de naturaleza teórica se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Segundo ejercicio (Práctico): Este ejercicio tiene un peso del 60% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de dos (2) horas, de un supuesto práctico a elegir de entre cuatro (4) propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque II y/o de las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

La puntuación del referido ejercicio es el resultado de la media aritmética de la calificación otorgada a cada uno de los supuestos prácticos a desarrollar. Para poder superarlo es necesario que se obtenga una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de los supuestos. Si no se ha alcanzado dicha puntuación mínima en alguno de los casos o en ambos, la calificación del ejercicio será de NO APTO.

En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y la calidad de la expresión escrita, limpieza y ortografía del ejercicio.

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Calificación final de la fase de oposición: Una vez superados los ejercicios de las dos fases (teórica y práctica), la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)

Siendo: - P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

Cuando, atendiendo a la naturaleza del ejercicio o prueba, se estime conveniente por cuestiones organizativas, podrá cambiarse el orden de los ejercicios, determinándose en todo caso en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

GRUPO C / SUBGRUPO C1:

TURNO LIBRE

Primer ejercicio (Teórico): Este ejercicio tiene un peso del 40% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque I y II, constando el cuestionario de setenta y cinco (75) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de sesenta y cinco (65) minutos. Las sesenta (70) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(\text{N.º de aciertos}-(\text{nº de errores})/3)/70\times 10$$

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y web municipal. No se

admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Segundo ejercicio (Práctico): Este ejercicio tiene un peso del 60% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de tres (3) horas, de dos supuestos prácticos a elegir de entre cuatro propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque I, II y/o de las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y la calidad de la expresión escrita, limpieza y ortografía del ejercicio.

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Calificación final del Ejercicio de Naturaleza Teórica y Práctica: Una vez superadas las dos pruebas de naturaleza teórica y práctica, la puntuación final del Ejercicio será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)

Siendo:

- P1: Puntuación en la primera prueba de naturaleza teórica (teórico Parte General).

- P2: Puntuación en la segunda prueba de naturaleza práctica (teórico Parte General y Específica).

Cuando, atendiendo a la naturaleza del ejercicio, se estime conveniente por cuestiones organizativas, podrá cambiarse el orden de los ejercicios, determinándose en todo caso en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

TURNO PROMOCIÓN INTERNA

Primer ejercicio (Teórico): Este ejercicio tiene un peso del 40% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque II, constando el cuestionario de cincuenta y cinco (55) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de sesenta y cinco (65) minutos. Las cincuenta (50) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(\text{N.º de aciertos} - (\text{nº de errores})/3)/50 \times 10$$

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 17-07-2025 09:45:23

Nº expediente administrativo: 2025-040672 Código Seguro de Verificación (CSV): 0890FDB2803C0173FF9B4FD4684CE046
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/0890FDB2803C0173FF9B4FD4684CE046 .

Fecha de sellado electrónico: 17-07-2025 09:45:23

Fecha de emisión de esta copia: 17-07-2025 09:45:23

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna **(https://sede.aytolalaguna.es)**. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Segundo ejercicio (Práctico): Este ejercicio tiene un peso del 60% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de noventa (90) minutos, un (1) supuesto práctico a elegir de entre cuatro propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque II y/o de las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

La puntuación del referido ejercicio es el resultado de la media aritmética de la calificación otorgada a cada uno de los supuestos prácticos a desarrollar. Para poder superarlo es necesario que se obtenga una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de los supuestos. Si no se ha alcanzado dicha puntuación mínima en alguno de los casos o en ambos, la calificación del ejercicio será de NO APTO

En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y la calidad de la expresión escrita, limpieza y ortografía del ejercicio.

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Calificación final de la fase de oposición: Una vez superados los ejercicios de las dos fases (teórica y práctica), la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0{,}40) + (P2 * 0{,}60)$$

Siendo: - P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico)

Cuando, atendiendo a la naturaleza del ejercicio, se estime conveniente por cuestiones organizativas, podrá cambiarse el orden de los ejercicios, determinándose en todo caso en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

GRUPO C / SUBGRUPO C2

Primer ejercicio (Teórico): Este ejercicio tiene un peso del 40% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes a la parte general y a la parte específica del temario, constando el cuestionario de cincuenta y cinco (55) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de sesenta y cinco (65) minutos. Las cincuenta (50) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(\text{N.º de aciertos}-(\text{nº de errores})/3)/50\times 10$$

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Segundo ejercicio (Práctico): Este ejercicio tiene un peso del 60% del total de la fase de oposición y consistirá en la realización por escrito de dos supuestos prácticos tipo test, a elegir de entre cuatro propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque II y/o de las funciones de las plazas convocadas, constando el cuestionario de veinticinco (25) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, por cada uno de los dos casos prácticos elegidos, a responder en un tiempo máximo de sesenta y cinco (65) minutos. Las veinte (20) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(\text{N.º de aciertos}-(\text{nº de errores})/3)/20\times 10$$

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos obtenidos de hallar la media aritmética de la suma de los dos supuestos prácticos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada unos de los dos supuestos prácticos para superar el ejercicio.

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón

de Edictos y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Calificación final: Una vez superadas las dos pruebas de naturaleza teórica y práctica, la puntuación final del ejercicio será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:
(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)

Siendo:

- P1: Puntuación en la primera prueba de naturaleza teórica (Examen tipo test).

- P2: Puntuación en la segunda prueba de naturaleza práctica (Supuestos prácticos tipo test).

Cuando, atendiendo a la naturaleza del ejercicio, se estime conveniente por cuestiones organizativas, podrá cambiarse el orden de los ejercicios, determinándose en todo caso en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

Las calificaciones finales resultantes de la fase de oposición se harán públicas a través del Tablón de Edictos y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

7.2.2.- <u>FASE DE CONCURSO</u>:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de **2,5** puntos.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as aspirantes que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito. En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

1) <u>Experiencia profesional</u> (Puntuación máxima 1,5 puntos):

- Se valorará con 0,031 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal funcionario en Administraciones Públicas Locales y sus organismos autónomos, en plaza de funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria,

con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

- Se valorará con 0,016 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal funcionario en otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y sus organismos autónomos, en plaza de funcionario de igual o análogo cuerpo, escala y subescala a la del objeto de la convocatoria, con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

Se considerarán servicios efectivos los meses trabajados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores hasta seis años.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

2) Formación (Puntuación máxima 1 puntos):

Se valorarán hasta un máximo de 1 puntos los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales recibidos o impartidos.

Concretamente, se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Instituto Nacional de Administración Pública, Centros o Entidades acogidos a los Planes de formación de las Administraciones Públicas, Instituto Canario de Administración Pública, Universidades Públicas y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento de funcionarios/as, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas.

Asimismo, estos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario que se incluya en las Bases Específicas correspondientes y, en su caso, la formación en materias ofimáticas (en aquellas aplicaciones utilizadas en esta Corporación), informáticas y/o de idiomas cuando así se determine, de acuerdo con las funciones de la plaza. Podrá limitarse, en función de la plaza convocada, la puntuación máxima a obtener por cursos de formación en materias ofimáticas, informáticas, mecanografía, idiomas, igualdad y/o riesgos laborales.

Los requisitos expuestos respecto a la valoración de los cursos recibidos por el/la participante será de aplicación a los supuestos en los que el/la aspirante imparte el curso a terceras personas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del programa de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

El baremo para la valoración de los cursos es el siguiente:

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento 0,0025 puntos

- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento: 0,0035 puntos

- Por cada hora de impartición de cursos: 0,0045 puntos

2.A) Presentación de documentación.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos se presentará en la lengua castellana por los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes Bases y en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El lugar de presentación será en esta Corporación o en cualquiera de las Administraciones a las que hace referencia la Base Cuarta de las presentes Bases. La aportación de la documentación deberá realizarse:

- Acompañando documento en el que se relacione detalladamente todos y cada uno de los méritos alegados.

Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.B) Acreditación de los méritos:

2.B).1. La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso será el siguiente:

a) La acreditación de los servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se realizará mediante:

- Certificado de los servicios prestados: que se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud de el/la Secretario/a del Tribunal Calificador, mediante Certificación en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el Grupo y Subgrupo, Escala o categoría profesional, el tiempo exacto de la duración, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

b) Acreditación de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas:

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el Grupo y Subgrupo, Escala o categoría profesional, el tiempo exacto de la duración, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

c) Acreditación de la formación específica: Se presentará el diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo en el que se contenga mención expresa del número de horas, contenido de este, fecha de celebración, y, en los casos de realización del curso, si es de asistencia o aprovechamiento.

2.B).2. Toda la documentación aportada deberá ser original (Se entiende equivalente a un documento original aquel que contenga un Código Seguro de Verificación que puede ser objeto de comprobación por el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento) o

fotocopias compulsadas por organismos oficiales o con testimonio notarial, o copia y original para su compulsa, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, de conformidad con el modelo establecido en las Bases Específicas de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

2.C) Valoración de los méritos: La puntuación final de la fase de Concurso será el resultado de la suma de los méritos objeto de valoración.

Las calificaciones finales resultantes se harán públicas a través del Tablón de Edictos y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

BASE OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN Y ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS.

8.1.- Calificación final del concurso-oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso; esta deberá aparecer con dos decimales.

Las calificaciones finales resultantes de ambas fases se harán públicas a través del Tablón de Edictos y página web de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y web municipal. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

8.2.- Orden definitivo de los/as aspirantes aprobados/as: El orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios: en primer lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico; en segundo lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición; en tercer lugar, a la puntuación obtenida en la experiencia profesional de la fase de concurso, y, en cuarto lugar, a la puntuación obtenida en el apartado de formación de la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

BASE NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Una vez publicadas las calificaciones finales del concurso- oposición y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado por los/las participantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y Web Municipal la relación de aspirantes que han aprobado este, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos/as el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

BASE DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. NOMBRAMIENTO.

1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y Web Municipal, y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

1.1.-Documentación a aportar: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

□ Informe expedido por el Negociado de Salud Laboral de esta Corporación a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

□ Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

□ En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

□ Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as públicos de carrera, quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración o ente público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Toda la documentación aportada deberá ser original (se entiende equivalente a un documento original aquel que contenga un Código Seguro de Verificación que puede ser objeto de comprobación por el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento) o fotocopias compulsadas por organismos oficiales o con testimonio notarial, o copia y original para su compulsa, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, de conformidad con el modelo establecido en las Bases Específicas de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

1.2.- Solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

2.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y Web Municipal.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúna los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

BASE DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los/as aspirantes nombrados/as funcionarios/as de carrera quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades vigente. Por esto, en las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de los/as interesados/as de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de

26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, es de aplicación en la materia lo dispuesto en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

BASE DECIMOSEGUNDA.- LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR NECESIDADES DE CARÁCTER TEMPORAL.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el órgano competente en materia de personal podrá aprobar la configuración de listas de reserva con quienes, habiendo superado el proceso selectivo, excedan del número de plazas convocadas o, en su caso, con quienes hayan superado algún ejercicio de la fase de oposición.

Esta lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamientos por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

BASE DECIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, contados igualmente al día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, para poder interponer recurso contencioso administrativo se deberá esperar a que el recurso potestativo se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo.

No obstante, lo anterior, los/las interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

BASE DECIMOCUARTA.- INCIDENCIAS.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

- La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023-045215) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA D. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, POR IMPORTE DE 480,00€, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE SANEAMIENTO, EN LA CALZADA DEL CAMINO PRESAS OCAMPO, Nº 64, EN VALLE DE GUERRA.

Visto el expediente nº 2023-045215, relativo a la solicitud formulada por D. José Carlos González González, con DNI ***5155**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de saneamiento, en la calzada del camino Presas Ocampo, nº 64, en Valle de Guerra, ascendente a la cantidad de 480,00 €, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 6950/2022, de fecha 25 de julio, concedió al solicitante, "LICENCIA DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA CALZADA DEL CAMINO PRESAS OCAMPO, Nº64, EN VALLE DE GUERRA ", fijándose una garantía por importe de 480,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 10 de marzo de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 27 de mayo de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. José Carlos González González, con DNI ***5155**, por importe de 480,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA CALZADA DEL CAMINO PRESAS OCAMPO Nº64, EN VALLE DE GUERRA, SEGÚN DECRETO Nº 6950/2022 (EXP 2022040222)" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados

por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de cuatrocientos ochenta euros (480,00 €), depositó D. José Carlos González González, con DNI ***5155**, en concepto de garantía de obras de canalización de saneamiento, en la calzada del camino Presas Ocampo, nº 64, en Valle de Guerra.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2023-069173) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA D. FERNANDO FERNÁNDEZ SAINZ, POR IMPORTE DE 592,00€, POR OBRAS DE CANALIZACIÓN DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA EN LA CALLE CATEDRAL, Nº 11, ZONA CENTRO.

Visto el expediente nº 2023-069173, relativo a la solicitud formulada por D. Fernando Fernández Sainz, con D.N.I. ***9954**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de saneamiento en la acera y calzada en la calle Catedral, nº 11, zona centro, ascendente a la cantidad de 592,00 €, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 3285/2022, de fecha 29 de abril, concedió al solicitante, "LICENCIA DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN CANALIZACIÓN PARA ACOPLE A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE CATEDRAL, Nº11, EN ZONA CENTRO ", fijándose una garantía por importe de 592,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 26 de diciembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 27 de mayo de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Fernando Fernández Sainz, con D.N.I. ***9954**, por importe de 592,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA ACOPLE A LA RED DE SANEAMIENTO, EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE CATEDRAL Nº11, EN ZONA CENTRO, SEGÚN DECRETO Nº 3285/2022" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de quinientos noventa y dos euros (592,00 €), depositó D. Fernando Fernández Sainz, con D.N.I. ***9954**, en concepto de garantía de obras de canalización de saneamiento en la acera y calzada en la Calle Catedral, nº 11, zona centro.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025032092) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA LICENCIA EDITRAN PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025032092, relativo a la prórroga del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA LICENCIA EDITRAN PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito el 28 de noviembre de 2022, con la empresa INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, SL, con NIF B88018098, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local de fecha en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, en el punto de urgencias 5, acordó:

"Primero.- Adjudicar a la empresa Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U., con NIF B-88018098, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA LICENCIA EDITRAN PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN

CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", mediante procedimiento negociado sin publicidad, por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, con posibilidad de prórroga de dos años y un importe de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (22.470,00 €), considerando el importe de VEINTIÚN MIL EUROS (21.000,00 €), así como, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (1.470,00 €).

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la referida contratación, así como a su propia oferta.

La distribución de anualidades, que se corresponde con la prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

ANUALIDADES	PRECIO	IGIC	TOTAL
2023 (1 enero a 30 de noviembre 2023)	6.416,67	449,17	6.865,84
2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024	7.000,00	490,00	7.490,00
2025 (1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025	7.000,00	490,00	7.490,00
2026 (1 a 31 diciembre 2025)	583,33	40,83	624,16
	21.000,00	**1.470,00**	**22.470,00**

(...)

Segundo.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación.

Tercero.- Publicar la adjudicación y formalización del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

2º.- Con fecha 28 noviembre de 2022 se suscribe el contrato con la empresa INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, SL con NIF B88018098, con un período de duración de TRES (3) AÑOS a contar desde el día 1 de enero de 2023: del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

Dicho plazo podrá ser prorrogado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, sin que su duración incluidas las prórrogas pueda exceder de CINCO (5) años.

3º.- El servicio viene prestándose de forma adecuada a las condiciones pactadas en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, así como en el resto de documentación que forma parte del contrato.

4º.- El 3 de junio de 2025, la Sra. concejal teniente de alcalde de Hacienda y Servicios Económicos propone: "Vista la necesidad de contar con la prestación del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA LICENCIA EDITRAN PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito el 28 de noviembre de 2022, con una duración de tres años a partir del 1 de enero de 2023 más dos años de prórroga, se insta el inicio del expediente de prórroga del contrato suscrito con la empresa INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, SL con NIF B88018098, con las mismas condiciones pactadas en la documentación del contrato, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

5º.- Obra en el expediente RC nº 12025000061160 con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria 110 / 93400 / 21600 correspondiente a la prórroga del citado contrato por importe total de 14.980,00 €, distribuido en las anualidades 2026, 2027 y 2028.

6º.- Consta informe favorable del Servicio de Presupuestos, relativo a la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto de ejercicio futuro, de fecha 9 de junio de 2025.

7º.- Consta en el expediente, PREAVISO de prórroga del contrato, con un período de duración de dos años desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027, por un importe total de 14.000,00 € sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a 980,00 €, lo que hace un total de 14.980,00 €, cuya notificación a la empresa consta rechazada por vencimiento el 21 de junio de 2025, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	PERIODO DE PRÓRROGA	IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
2026	(01/01/2026 al 30/11/2026)	6.416,67	449,17	6.865,84
2027	(01/12/2026 al 30/11/2027)	7.000,00	490,00	7.490,00
2028	(01/12/2027 AL 31/12/2027)	583,33	40,83	624,16
	TOTAL	**14.000,00**	**980,00**	**14.980,00**

Este preaviso se comunica con la antelación mínima exigida en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que conlleva que dicha prórroga sea obligatoria para el contratista.

8º.- Consta informe de la Asesoría Jurídica, emitido el 27 de junio de 2025, en cumplimiento de la Disposición adicional tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), así como del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico Municipal, en el que se señala que no existe objeción jurídica a la prórroga propuesta, además de que las prórrogas son obligatorias para el contratista.

9º.- A los efectos previstos en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remite el expediente a la Intervención de Fondos, que el día 8 de julio de 2025, procede a fiscalizar favorablemente el expediente.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Conforme establece el art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de

antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

10.2.- El apartado 4 del mismo precepto establece que "Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante".

10.3.- Por lo que al presente contrato se refiere, la prórroga está contemplada expresamente en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el mismo, según la cual el presente contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación.

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición adicional segunda, apartado 4 y 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12º.- El Servicio de Tesorería del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Prorrogar el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA LICENCIA EDITRAN PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito el 28 de noviembre de 2022, con la empresa INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, SL con NIF B88018098 por un período de duración de DOS (2) años, desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027, por un importe total de 14.000,00 €, correspondiendo un IGIC de 980,00 €, haciendo un total de 14.980,00 €, manteniéndose las prestaciones en los mismos términos y condiciones que el contrato de origen.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la prórroga del citado contrato a favor de INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, SL con NIF B88018098 por importe de 14.980,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 110 / 93400 / 21600 y al RC nº 12025000061160, conforme al siguiente desglose por anualidades:

ANUALIDAD	PERIODO DE PRÓRROGA	IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
2026	(01/01/2026 al 30/11/2026)	6.416,67	449,17	6.865,84
2027	(01/12/2026 al 30/11/2027)	7.000,00	490,00	7.490,00
2028	(01/12/2027 AL 31/12/2027)	583,33	40,83	624,16
	TOTAL	**14.000,00**	**980,00**	**14.980,00**

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024046051) RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DIRECTA DEL BIEN SITO EN LA CALLE HERRADORES, Nº 81, DENOMINADO "CASA DE FRANCO CASTILLA", DE CONFORMIDAD CON EL PRECIO DE TASACIÓN ACORDADO, ASCENDENTE A LA CIFRA DE 4.794.530€, PARA SU USO COMO OFICINAS MUNICIPALES DEL ÁREA DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024046051relativo a la adquisición directa del bien con, sito en calle Herradores, nº 81, denominado "Casa de Franco Castilla", en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- El día 23 de julio de 2024, tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, escrito presentado por Doña Ana María Álvarez Lavers, en el que ponía de manifiesto que es propietaria del inmueble, denominado Casa Franco de Castilla, sito en la calle Herradores, núm. 81, de esta Ciudad, y que dado su importante valor histórico y patrimonial, pasaba a formular oferta de adquisición a favor del Ayuntamiento de manera exclusiva con la intención de que el mismo pasara a formar parte del patrimonio municipal, siendo el precio de adquisición ofrecido el de 5.030.000,00€.

2º.- Consta en el expediente Propuesta de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 30 de julio de 2024, del tenor literal siguiente:

"(…)

PROPUESTA DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS

Ha tenido entrada en esta Administración Municipal con fecha 23 de julio del presente año, escrito presentado por Doña Ana María Álvarez Lavers, en el que pone de manifiesto que es propietaria del inmueble, denominado Casa Franco del Castilla, sito en la calle Herradores, núm. 81, La Laguna, y, que dado su importante valor histórico y patrimonial, pasa a formular una oferta de adquisición a favor de este Excmo. Ayuntamiento de manera exclusiva con la intención de que el mismo pase a formar parte del patrimonio municipal, y, por ende de la ciudad de La Laguna, siendo el precio ofertado por la venta del descrito inmueble, la cantidad de CINCO MILLONES Y TREINTA Y MIL euros (5.030.000€); no obstante, también ofrece la venta del mismo junto con el mobiliario y equipamiento existente en este, ello por la cifra de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y MIL euros (5.270.000€); así como la venta sólo del equipamiento y mobiliario por la cantidad de 280.000 euros.

Por lo que tomando en consideración la oferta efectuada y la ubicación y características del inmueble que podría atender a necesidades de uso por parte de esta Administración Municipal, es por el que **PROPONGO:**

Que por el Servicio de Hacienda y Patrimonio se inicien los trámites dirigidos a la tramitación del expediente que corresponda, en razón a una previa valoración y determinación de la viabilidad o necesidades que se podrían atender con su posible adquisición, por lo que para ello se solicitaran, inicialmente, los informes, memorias o propuestas a aquella Área o Áreas, que por razón de la materia, sean competentes para ello.

En San Cristóbal de La Laguna a la fecha de la firma.
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo. Francisca Carlota Rivero Ortega.

(…)".

3º.- En orden con la propuesta antes trascrita se procedió a interesar la emisión de la correspondiente tasación del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, 3º, letra c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el evacuado a tales efectos, se concluye lo siguiente:

"(…)

6.-**Conclusión**.

El valor de mercado, por el método de comparación asciende a cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil, quinientos treinta Euros (4.794.530 €).

(…)".

A la vista de la meritada tasación del bien y su diferencia con el precio de venta ofertado por la propiedad, se puso a disposición de esta para que prestara o no su conformidad a dicha tasación, lo cual procedió a poner de manifiesto en virtud de escrito presentado con fecha 18 de septiembre de 2024, donde consta de manera formal que la propiedad acepta como precio de la compraventa la cifra de 4.794.530,00 euros, correspondiente con la tasación del bien.

4º.- Mediante Diligencia de fecha 9 de octubre de 2024, se solicita a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Servicio de Gestión del Casco Histórico la emisión de informe urbanístico completo sobre el referido inmueble, en especial en lo referente a los usos compatibles con el mismo, en tanto estar ubicado dentro del entorno de aplicación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, así como en el catálogo de protección del Municipio, con número de ficha 386,

El cual fue emitido por la citada Gerencia Municipal de Urbanismo, Servicio de Gestión del Casco Histórico, con fecha 17 de octubre de 2024, en el que se concluye lo siguiente:

"(…)

8. CONCLUSIÓN

En respuesta a lo solicitado respecto de si *el uso previsto de OFICINAS MUNICIPALES* se permite en el edificio ubicado en la calle Herradores, nº 81, se informa que el mentado uso, que conforme al vigente PEP se corresponde con el Dotacional de Administración y Servicios Públicos (DA y SP), es admisible en el inmueble de referencia.

(…)".

5º.- En este mismo orden de cosas por oficio de fecha 27 de mayo de 2025, se interesó a la propiedad la aportación de la documentación acreditativa de la titularidad del bien, siendo atendido el mismo mediante la presentación tanto de la escritura de propiedad como certificación registral del inmueble, obrantes en el expediente de su razón.

6º.- Realizados los anteriores trámites por parte de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos se emitió propuesta con fecha 11 de junio de 2025, del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS

A la vista de la oferta de adquisición formulada a favor de este Excmo. Ayuntamiento, de manera exclusiva con la intención de que el inmueble dado su valor histórico y patrimonial pase a formar parte del Patrimonio Municipal, y, por ende de la Ciudad de La Laguna, llevada a cabo por la propiedad del inmueble sito en la calle Herradores, nº 81, denominado *"Casa Franco de Castilla"*, ello por la cifra de 5.270.000,00€, esta propia Concejalía, mediante propuesta de fecha 30 de julio del pasado año, dispuso que se iniciaran los trámites por parte del Servicio de Hacienda y Patrimonio dirigidos a la tramitación del expediente que corresponda, a fin de llevar a cabo una previa valoración y determinación de la viabilidad o necesidades a las que pudiera atender el mismo.

Y, en ese sentido se ha emitido el correspondiente **informe técnico de tasación** del inmueble de referencia, resultando un valor de mercado por el método de comparación de ***cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil, quinientos treinta euros (4.794.530€)***; constando en el expediente de su razón la conformidad a dicha tasación por parte de la propiedad como precio de adquisición de este.

Igualmente figura informe urbanístico emitido con fecha 17 de octubre de 2024 por parte del Servicio de Gestión del Casco Histórico de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el que se concluye que *<<en respuesta a lo solicitado respecto de si el el uso previsto de OFICINAS MUNICIPALES se permite en el edificio ubicado en la calle Herradores, nº 81, se informa que el mentado uso, que conforme al vigente PEP corresponde con el Dotacional de Administración y Servicios (DA y SP), es admisible en el inmueble de referencia>>*.

Teniendo en cuenta estos antecedentes desde esta Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos se estima conveniente su valoración como inmueble a adquirir para ubicar en el mismo el conjunto de los servicios que conforman el Área de Hacienda y Servicios Económicos, para así conseguir una unificación de los mismos en un solo inmueble lo que permitiría una gestión centralizada de estos servicios y, por ende, mejorar la coordinación y relación entre estos dada su convergencia en uno sólo edificio, y, no como están en la actualidad desperdigados por distintos inmuebles municipales de los que conforman las llamadas Casas Consistoriales, las cuales por su morfología de inmuebles catalogados como patrimonio histórico no pueden ser objeto de ampliaciones o modificaciones importantes, estando ya colmatado su aprovechamiento.

Por lo que, en consecuencia, **PROPONGO:**

Que se inicie por parte del Servicio de Hacienda y Patrimonio la tramitación de expediente administrativo dirigido a la adquisición del inmueble sito en la calle Herradores, nº 81, denominado *"Casa de Franco Castilla"*, de conformidad con el precio de tasación acordado, ascendente a la cifra de *cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil, quinientos treinta euros (4.794.530€)*, para su uso como oficinas municipales del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 115 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, previa dotación presupuestaria de crédito suficiente para atender dicho gasto, sustentando todo esto en la especial idoneidad del bien y, en tanto que supondría incorporar al Patrimonio Municipal un inmueble de significativo valor histórico, ubicado dentro del Casco Histórico, lo que atendería, asimismo, al interés también municipal de preservar la identidad arquitectónica e histórica de la Ciudad de La Laguna, asegurando su conservación para futuras generaciones; toda vez que esta es la voluntad, asimismo, expresada por la propiedad de este al formular la oferta de adquisición de manera exclusiva a favor de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En San Cristóbal de La Laguna a la fecha de la firma.
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo. Francisca Carlota Rivero Ortega.

7º.- En relación con la propuesta arriba trascrita, es de indicar que obra en el expediente Memoria Justificativa de la necesidad de adquisición del inmueble, fundamentando la misma en que << Además la oferta de adquisición del inmueble por la propiedad con la intencionalidad de que pase a formar parte del patrimonio municipal, determina que su adquisición por esta Administración Municipal y dado el

signficativo valor patrimonial del mismo, venga a atender al interés también municipal de preservar la identidad arquitéctonica e histórica de la Ciudad de La Laguna, evitándo con su adquisición su deterioro o uso inadecuado, asegurando su conservación para futuras generaciones. Sin perjuicio de que, asimismo, al ubicar en dicho inmueble dependencias municipales prestarias de servicios contribuye directamente a la revitalicación del centro histórico; y este tipo de inversiones favorece el dinamismo económico de la zona con el efecto multiplicador en comercios y servicios aledaños y, a lo que sería de sumar que la revalorización del patrimonio y su uso adecuado, fomentan, a su vez, el desarrollo sostenible y la conservación del entorno>>; siguiendo con este hilo argumental en la citada Memoria también se dice << La compra del inmueble se justifica además económicamente en razón a su rentabildidad a largo plazo, dado que al adquirir el inmueble, la Corporación municipal se ahorrará los posibles gastos de alquiler o la inversión en nuevas construcciones, obteniendo una sede propia para sus servicios económicos. Y habida cuenta de que también existen programas de financiación y subvenciones a nivel nacional o europeo para la rehabilitación de edificios históricos y patrimoniales, que podrían aplicarse a este inmueble, y disminuir así la carga financiera de la operación>>.

Y, en último término, a modo de conclusión dice: "Por lo que a la vista de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 11 de junio de 2024, los antecedentes de hechos y las consideraciones esgrimidas, se puede concluir que el inmueble conocido como Casa Franco de Castilla, sito en el Calle Herradores, nº 81, propiedad de doña Ana María Álvarez Lavers, la cual ofertó su adquisición a esta Administración Municipal por los motivos ya descritos en el cuerpo de este escrito, atiende a los fines públicos que se pretenden cubrir, justificando con ello, su adquisición de forma directa con la propiedad de mutuo acuerdo por el precio de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS (4.794.530,00€), tal y como consta en el expediente de su razón, conjuntamente con la documentación solicitada y aportada>>.

8º.- Consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Presupuestos de fecha 30 de junio de 2025, en el que se informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual que se pretende realizar, que presenta el siguiente detalle por anualidades:

El gasto propuesto, presenta el siguiente detalle por anualidades:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe €
2025	110 93100 62201	3.288.216,42
2026		1.506.313,58
	TOTAL	**4.794.530,00**

Asimismo, se concluye que el gasto previsto para la compra del inmueble de referencia cumple con los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

9º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) para este año 2025, número de documento 12025000060207, de fecha 2 de julio del actual, por importe de 3.288.216,42 euros, en concepto de adquisición inmueble denominado Casa Franco de Castilla, y de futuro (RCFUT), número de documento

120250000602134, de fecha 2 de julio de 2025, por igual concepto e importe de 1.506.313,58 euros, anualidad 2026.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las adquisiciones de bienes o derechos por la Administración se regula en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL); los artículos 9 a 11 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL); los artículos 110 a 121 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), que se aplica en defecto de regulación por la normativa local, conforme al artículo 1.2.d) del RBEL; y el artículo 9, y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 5 de la LBRL determina que las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. En virtud de esta habilitación genérica, el artículo 9 del RBEL dispone que «las Entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio».

En cuanto a las adquisiciones de bienes a título oneroso, se recoge expresamente en el artículo 11 del RBEL, por el cual:

«1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros»

Conforme al artículo anterior, la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales se recoge en la LCSP, con las especialidades establecidas en sus Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera; y cuyo artículo 9 indica que los contratos de carácter patrimonial quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

Así, de acuerdo con la remisión que se efectúa a la legislación patrimonial, el artículo 110 de la LPAP determina que «los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado».

10.2.- Procedimiento de adquisición directa

El procedimiento que seguir será el establecido en el apartado 3 del artículo 116 de la LPAP, por el cual:

«3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

a) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se proponga seguir.

b) El informe de la Abogacía del Estado, o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado sobre las condiciones de la adquisición proyectada.

c) La tasación del bien o derecho, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

4. La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.

c) Cuando se adquiera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.

d) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente».

Asimismo, conforme al artículo 113.1 LPAP y el artículo 1280 del Código Civil, el contrato deberá formalizarse en escritura pública y, posteriormente, inscribirse en el Registro de la Propiedad y hacerse constar en el Inventario de Bienes Municipal.

10.3.- Necesidad de la adquisición directa del bien.

Conforme a la memoria de necesidad, referida en el Antecedente de Hecho Séptimo, queda acreditada la necesidad de la adquisición directa del bien en los términos del artículo 116.3.a) de la LPAP.

10.4.- Tasación del bien

Los artículos 116.3.c) de la LPAP y 11.1 del RBEL exigen como requisito previo a la adquisición de un bien, la tasación de este debidamente aprobada, que incorporará el

correspondiente estudio de mercado, así como informe previo pericial, extremos que se cumplen en el expediente, conforme se acredita en los Antecedentes de Hecho Tercero.

11º.- En cuanto a la competencia para la adquisición de bienes a título oneroso corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, aparato 4, de la LCSP; así como el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo), y la Base 27ª2.B, segundo apartado de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 32/2025, de 14 de marzo), en relación a la autorización del gasto.

12º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la adquisición directa del bien sito en la calle Herradores, nº 81, denominado "Casa de Franco Castilla", de conformidad con el precio de tasación acordado, ascendente a la cifra de cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil, quinientos treinta euros (4.794.530€), para su uso como oficinas municipales del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 115 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, en tanto que supondría incorporar al Patrimonio Municipal un inmueble de significativo valor histórico, ubicado dentro del Casco Histórico, lo que atendería, asimismo, al interés también municipal de preservar la identidad arquitectónica e histórica de la Ciudad de La Laguna, asegurando su conservación para futuras generaciones; toda vez que esta es la voluntad, asimismo, expresada por la propiedad de este al formular la oferta de adquisición de manera exclusiva a favor de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Ordenar la continuación de la tramitación legal sucesiva.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025014819) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS" ADJUDICADO A LA EMPRESA IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025014819, relativo a la cuarta prórroga del "CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO DE MARCO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD SUSCRITO POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS", para el periodo comprendido entre día entre el 15 de julio de 2025 al 14 de julio de 2026, resulta:

1º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de abril de 2015, se adhirió a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, a fin de poder

contratar los servicios y suministros que ofertarse la citada Central, de conformidad con las condiciones y precios fijados en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha Central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

2º.- Con fecha 21 de mayo de 2019, la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias resultaron adjudicatarias las mercantiles IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. para los Lotes 1 al 7. La formalización de los Acuerdos Marco se produjo el día 17 de junio de 2019, finalizando la vigencia ordinaria del mismo el próximo 17 de junio de 2021. Pudiendo prorrogarse anualmente, sin que la duración total del acuerdo marco, pueda exceder de 48 meses (4 años).

3º.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Municipales y Presidencia, número 1268/2021, de 10 de marzo, se resolvió iniciar el expediente para la adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco del referido suministro.

4º.- Posteriormente, el Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, dicta Decreto nº 2631/2021, de 26 de abril, en el que resuelve aprobar el expediente para la adjudicación del citado contrato basado en el citado Acuerdo Marco de suministro de electricidad suscrito por la FEMP.

5º.- En fecha 27 de abril de 2021, la Entidad Local Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna envió el documento de invitación a través de la Plataforma Central de Contratación de la FEMP a las tres empresas adjudicatarias del lote nº 7 de dicho Acuerdo marco.

6º.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Decreto 4435/2021, de 4 de junio, del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, resultando adjudicataria la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con N.I.F A95758389, por un plazo de ejecución de un año, a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato, prorrogable anualmente hasta un máximo de cinco años.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2022, acordó prorrogar el contrato denominado "CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS", adjudicado a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con N.I.F A95758389, en las mismas condiciones definidas en el contrato, para el periodo comprendido entre 15 de julio de 2022 al 14 de julio de 2023.

8º.- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el 31 de mayo de 2023, acordó prorrogar el contrato del "CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS" adjudicado a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con N.I.F A95758389, en las mismas condiciones definidas en el contrato, para el periodo comprendido entre 15 de julio de 2023 al 14 de julio de 2024.

9º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2024, acordó prorrogar el contrato, con efecto retroactivo desde el 15 de julio de 2024, el "CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL

SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS" adjudicado a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con N.I.F A95758389, en las mismas condiciones definidas en el contrato, para el periodo comprendido entre 15 de julio de 2024 al 14 de julio de 2025.

10º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, propone el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, la cuarta prórroga del contrato basado en el acuerdo marco de suministro de electricidad suscrito por la FEMP.

11º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera emite informe de contabilización definitiva de los documentos contables RC número 12025000018491, por importe de 1.224.320,74€, y RC FUT número 12025000018489 para la anualidad 2026, por importe de 2.040.534,54€, de acuerdo con el siguiente detalle de aplicaciones presupuestarias e importes:

Aplicación	Dependencia	Periodo	Periodo	TOTAL
		15 Jul- 30 Nov (2025)	1 Dic- 14 Jul (2026)	
120/92000/22100	PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN	173.028,01	288.380,02	461.408,03
151/32000/22100	EDUCACIÓN	125.012,92	208.354,87	333.367,79
190/16500/22100	ALUMBRADO PÚBLICO	704.311,08	1.173.851,79	1.878.162,87
195/16400/22100	CEMENTERIOS	2.815,02	4.691,70	7.506,72
130/33000/22100	ADMON. GENERAL. CULTURA	32.811,01	54.685,01	87.496,02
132/33800/22100	FIESTAS	78.544,69	130.907,82	209.452,51
190/17220/22100	PLAYAS Y PISCINAS	571,80	952,99	1.524,79
101/92400/22100	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	59.764,39	89.607,31	149.371,70
192/43120/22100	MERCADO	23.452,38	49.087,30	72.539,68
130/33210/22100	BIBLIOTECA	4.343,12	7.238,53	11.581,65
190/16200/22100	PUNTO LIMPIO	320,81	534,68	855,49
150/23100/22100	ACCIÓN SOCIAL	19.345,51	32.242,52	51.588,03
	TOTAL	**1.224.320,74**	**2.040.534,54**	**3.264.855,28**

12º.- Mediante Oficio se concede trámite de audiencia a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, para que pudieran examinar el informe técnico y formular las alegaciones que estimaran convenientes o, en su caso, mostrar conformidad al mismo.

13º.- Se ha comunicado a la FEMP el inicio del trámite de audiencia a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. para prestar conformidad, en su caso, a la prórroga del contrato de suministro por un año (periodo desde el 15 de julio de 2025 hasta el 14 de julio de 2026) conforme a lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP y en la cláusula 21.2 del pliego de cláusulas administrativas (PCA) que rige el precitado Acuerdo Marco.

14º.- El Servicio de Presupuestos, el día 8 de abril de 2025, en el que ha informado favorablemente la cobertura presupuestaria, así como la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

15º.- Con fecha 3 de julio de 2025, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. presenta escrito con los precios revisados, que regirán durante el año de prórroga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 del PCAP del Acuerdo Marco contemplando los acumulados que resultan de aplicación según las variaciones de los 4 trimestres anteriores a la fecha de inicio del contrato conforme a la cláusula 16.3 y 21.2 ("tramitación de prórrogas") del

PCA que rige el Acuerdo Marco en el que se ampara el contrato, prestándose conformidad a los precios el mismo día de su presentación.

16º.- Se ha dado traslado de los precios revisados a la FEMP, manifestando esta conformidad el día 3 de julio de 2025.

17º.- La Asesoría Jurídica ha informado conforme con fecha 8 de julio de 2025.

18º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 9 de julio de 2025.

19º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(…)

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

20º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

21º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

22º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Prorrogar el contrato denominado "CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS" adjudicado a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con N.I.F A95758389, en las mismas condiciones definidas en el contrato, para el periodo comprendido entre 15 de julio de 2025 al 14 de julio de 2026.

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe total de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EUROS (3.264.855,28 €), incluido IGIC, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de los efectos económicos de la prórroga del "CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS" adjudicado a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con N.I.F A95758389, en las mismas condiciones definidas en el contrato, para el periodo comprendido entre 15 de julio de 2025 al 14 de julio de 2026, con cargo a los documentos contables RC de ejercicio corriente y futuro, con números de documento 12025000018491 y 12025000018489 respectivamente, según el siguiente desglose:

Aplicación	Dependencia	Periodo	Periodo	TOTAL
		15 Jul- 30 Nov (2025)	1 Dic- 14 Jul (2026)	
120/92000/22100	PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN	173.028,01	288.380,02	461.408,03
151/32000/22100	EDUCACIÓN	125.012,92	208.354,87	333.367,79
190/16500/22100	ALUMBRADO PÚBLICO	704.311,08	1.173.851,79	1.878.162,87
195/16400/22100	CEMENTERIOS	2.815,02	4.691,70	7.506,72
130/33000/22100	ADMON. GENERAL. CULTURA	32.811,01	54.685,01	87.496,02
132/33800/22100	FIESTAS	78.544,69	130.907,82	209.452,51
190/17220/22100	PLAYAS Y PISCINAS	571,80	952,99	1.524,79
101/92400/22100	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	59.764,39	89.607,31	149.371,70
192/43120/22100	MERCADO	23.452,38	49.087,30	72.539,68
130/33210/22100	BIBLIOTECA	4.343,12	7.238,53	11.581,65
190/16200/22100	PUNTO LIMPIO	320,81	534,68	855,49
150/23100/22100	ACCIÓN SOCIAL	19.345,51	32.242,52	51.588,03
	TOTAL	**1.224.320,74**	**2.040.534,54**	**3.264.855,28**

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias y a la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A.U.,

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contratación de Suministros del Área de Obras e Infraestructuras.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2025026150) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE MAYORES PENJUCOTE (CLUB DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS CORAZONES DE TEJINA), POR IMPORTE DE 7.000,00 € PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DOMICILIO SOCIAL PARA EL AÑO 2025.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026150, relativo a la solicitud de subvención nominativa de la entidad Asociación de Mayores PENJUCOTE (Club de Pensionistas y Jubilados Corazones de Tejina) con CIF: G-38603577, para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2025, resulta:

1º.- La entidad Asociación de Mayores PENJUCOTE (Club de Pensionistas y Jubilados Corazones de Tejina) con CIF: G-38603577, ha solicitado subvención, mediante registro de entrada número 31119 con fecha 23 de mayo de 2025, para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social, manifestando la situación de necesidad del recurso para la realización de sus actividades toda vez que no dispone de sede social propia ni con inmueble cedido por Administración pública y/o entidad privada para la realización de sus fines.

El objeto de subvención trata de proceder a financiar el 100% de los gastos de alquiler y mantenimiento de la sede social de dicha entidad para la realización de actividades sociales y culturales en el barrio, por parte de los mayores de la zona, ofertándoles un programa de actividades anuales coordinado con el Programa municipal de Dinamización de Mayores.

El presupuesto estimado por la entidad solicita, en el estado de ingresos, una subvención de 7.000,00 euros, y en el estado de gastos unas cantidades de 5.640,00 euros de Gastos de Alquiler y 1.360,00 euros de Gastos de Mantenimiento, considerados como gastos subvencionables.

Entre la documentación presentada por dichas entidades figura, entre otras, memoria de actividades. DNI Presidente, CIF entidad, así como declaración de no estar incursa en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme señala el art. 13.2.3 de la Ley General de Subvenciones.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…).

La entidad Asociación de Mayores PENJUCOTE (Club de Pensionistas y Jubilados Corazones de Tejina) no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 21 de mayo de 2025 del Órgano de Gestión Económico-Financiera.

No corresponde la declaración de menores a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor por parte de las entidades beneficiarias por no atender a profesiones que trabajen con menores.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Mayores PENJUCOTE (Club de Pensionistas y Jubilados Corazones de Tejina) con CIF: G-38603577, por importe de 7.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48020.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 7.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48020.

4º.- Consta informe de la Unidad de Mayores de fecha 15 de junio de 2025 en el que, entre otros y, en síntesis, informa favorable la concesión de forma directa y abono anticipado.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48020.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de siete mil euros (7.000,00.-), con número de documento 12025000024230 en concepto de subvención nominativa a la Asociación de Mayores PENJUCOTE (Club de Pensionistas y Jubilados Corazones de Tejina) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48020.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 841500.

9º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Mayores PENJUCOTE (Club de Pensionistas y Jubilados Corazones de Tejina) con CIF:G-38603577, en la cantidad de 7.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A los efectos de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, la presente subvención, el estar financiada con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio presupuestario 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 25 de junio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 4 de julio de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las

organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13º.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación del 100% de la subvención nominativa a regular por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de Siete Mil euros (7.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48020, y documento contable número 12025000024230.

Segundo.- Conceder a la entidad Asociación de Mayores PENJUCOTE (Club de Pensionistas y Jubilados Corazones de Tejina) con CIF:G-38603577 la subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto por importe de Siete Mil Euros (7.000,00.-) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48020, para sufragar el 100% de los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2025, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

El presupuesto estimado por la entidad solicita, en el estado de ingresos, una subvención de 7.000,00 euros, y en el estado de gastos unas cantidades de 5.640,00 euros de Gastos de Alquiler y 1.360,00 euros de Gastos de Mantenimiento, considerados como gastos subvencionables.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Asociación de Mayores PENJUCOTE (Club de Pensionistas y Jubilados Corazones de Tejina) con CIF: G-38603577, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025 conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025026144) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 65.606,40€ PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PROMOCIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN EN LOS ARCIPRESTAZGOS DE LA LAGUNA (LA CUESTA Y TACO) DENOMINADO "MIENTRAS HAY PERSONAS, HAY ESPERANZA", PARA EL AÑO 2025.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026144, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE con CIF R3800003J para cofinanciar la ejecución del proyecto de promoción para personas en situación de exclusión en los arciprestazgos de La Laguna (La Cuesta y Taco) denominado "MIENTRAS HAY PERSONAS, HAY ESPERANZA", para el año 2025, resulta:

1º.- La entidad CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE ha solicitado subvención por importe de 65.606,40 euros, para llevar a cabo el mencionado proyecto, que se plantea ante la necesidad de proporcionar a las personas un apoyo que ayude a cubrir las necesidades básicas y convertirlo en un proceso de acompañamiento orientado a la promoción, la autonomía, la corresponsabilidad y la participación de las personas.

Este proyecto tiene como objetivo principal trabajar con las personas y familias beneficiarias del proyecto, desde la perspectiva de derecho fomentando la igualdad de oportunidades, para facilitar la mejora en sus condiciones de vida.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

1.- Desde la Intervención Individual, acompañar las acciones establecidas conjuntamente con las personas, para su promoción e integración social.

2.- Desde la Intervención Grupal, vincular el aprendizaje a la vida cotidiana y a las experiencias de vida.

3.- Desde la Intervención Comunitaria, favorecer el desarrollo de redes y la implicación de las asociaciones de la zona en las acciones socioeducativas a desarrollar.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 66.556,45 euros, con una previsión de gastos de Personal /Trabajador/a Social) de 21.556,45 euros y Gastos Diversos (alimentación, limpieza e higiene, farmacia, butano, bono-bus, enseres, mobiliario, etc.), por 45.000,00 euros.

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

La entidad Cáritas Diocesana de Tenerife no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

2º.- Por parte de esta Asociación se presentan los documentos acreditativos de su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Cáritas Diocesana de Tenerife con CIF R3800003J, por importe de 65.606,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48929.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 65.606,40 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad, aplicación presupuestaria 150/23100/48929.

4º.- La entidad Cáritas Diocesana de Tenerife, es el organismo oficial de la Iglesia Católica en la Diócesis de San Cristóbal de la Laguna o Nivariense.

Esta entidad, con C.I.F. R3800003 J, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia con el número 365-SE/C y en el Registro de Entidades sin ánimo de lucro en la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias con el nº TFTF 06/041, con personalidad jurídica propia, tanto canónica como civil.

5º.- Consta informe de la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y calidad de Vida de fecha 16 de junio de 2025 favorable a la concesión de la subvención solicitada por la mencionada entidad para la ejecución del citado proyecto.

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48003.

7º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Este Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad Cáritas Diocesana de Tenerife con CIF R3800003 J, en la cantidad de 65.606,40 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

Asimismo, la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones

y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

9º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Sesenta y cinco mil seiscientos seis euros con cuarenta céntimos (65.606,40.-) con número de documento 12025000024220 en concepto de subvención nominativa a la entidad Cáritas Diocesana de Tenerife, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48929.

10º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 841427.

11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 24 de junio de 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo, e incorporada la documentación solicitada.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante, se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 4 de julio de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente

constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

13.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

14º.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (65.606,40.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48929 y documento contable número 12025000024220.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE con CIF R-3800003J para cofinanciar la ejecución del proyecto de promoción para personas en situación de exclusión en los arciprestazgos de La Laguna (La Cuesta y Taco) denominado "MIENTRAS HAY PERSONAS, HAY ESPERANZA", así como disponer el gasto por importe de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (65.606,40.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48929, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE con CIF R-3800003J, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2025 conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025026157) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE MAYORES "ANTONIO FOSTROS", POR IMPORTE DE 6.000,00€, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DOMICILIO SOCIAL PARA EL AÑO 2025.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026157, relativo a la solicitud de subvención nominativa de la entidad Asociación de Mayores "Antonio Fostros", para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2025, resulta;

1º.- La entidad Asociación de Mayores Antonio Fostros, ha solicitado subvención, mediante registro de entrada número 27244 de fecha 5 de mayo, para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social, manifestando la situación de necesidad del recurso para la realización de sus actividades toda vez que no dispone de sede social propia ni con inmueble cedido por Administración pública y/o entidad privada para la realización de sus fines.

El objeto de subvención trata de proceder a financiar los gastos de alquiler y mantenimiento de la sede social de dicha entidad para la realización de actividades sociales y culturales en el barrio, por parte de los mayores de la zona, ofertándoles un programa de actividades anuales coordinado con el Programa municipal de Dinamización de Mayores.

El presupuesto estimado por la entidad contempla, en el estado de ingresos, una solicitud de subvención municipal de 6.000,00 euros y en el estado de gastos unas cantidades de 3.960,00 euros de alquiler y de Gastos de funcionamiento (Teléfono, Limpieza, luz, etc.) por importe de 2.040,00 euros, que deben entenderse como gastos subvencionables.

Entre la documentación presentada por dichas entidades figura, entre otras, la declaración de no estar incursa en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme señala el art. 13.2.3 de la Ley General de Subvenciones.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las

circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…).

Constan en el expediente informe del órgano de gestión económico financiero señalando que dichas entidades no figuran como contribuyentes a efectos de deudas para con esta Administración.

No corresponde la declaración de menores a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor por parte de las entidades beneficiarias por no atender a profesiones que trabajen con menores.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Mayores "Antonio Fostros" con CIF: G-38757456, por importe de 6.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48024

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 6.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48024.

4º.- Consta informe de la Unidad de Mayores de fecha 21 de mayo de 2025, en el que, entre otros y, en síntesis, informa favorable la concesión de forma directa y abono anticipado.

5º.- En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48024, por importe de 6.000,00 euros.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025, se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de seis mil euros (6.000,00.-), con número de documento 1202500002235 en concepto de subvención nominativa a la Asociación de Mayores "Antonio Fostros" con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48024

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 840261

9º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2025, no afecta em mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 20 de junio de 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo, e incorporada la documentación solicitada.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante, se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 7 de julio de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la

vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente".

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13º.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de fecha 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de financiación del 100%, subvención nominativa a regular por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de seis mil (6.000,00.-) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23111.48024 y documento contable número 12025024235.

Segundo.- Conceder a la entidad Asociación de Mayores "Antonio Fostros" con CIF: G-38757456 la subvención nominativa de forma directa, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23111.48024 y documento contable número 12025000024235, para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2025, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

El presupuesto estimado por la entidad contempla, en el estado de ingresos, una solicitud de subvención municipal de 6.000,00 euros y en el estado de gastos unas cantidades de 3.960,00 euros de alquiler y de Gastos de funcionamiento (Teléfono, Limpieza, luz, etc.) por importe de 2.040,00 euros, que deben entenderse como gastos subvencionables.

En cuanto al objeto de subvención señalar que se trata de proceder a subvencionar lo gastos de alquiler y mantenimiento de la sede social de dicha entidad para la realización de actividades sociales y culturales en el barrio, por parte de los mayores de la zona, ofertándoles un programa de actividades anuales coordinado con el Programa municipal de Dinamización de Mayores.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Asociación de Mayores "Antonio Fostros" con CIF: G-38757456, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2025026152) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE MAYORES TINGUARO MAYOR, POR IMPORTE DE 6.000,00€ PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DOMICILIO SOCIAL PARA EL AÑO 2025.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026152, relativo a la solicitud de subvención nominativa de la entidad Asociación de Mayores Tinguaro Mayor con CIF: G-38309712, para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2025, resulta;

1º.- La entidad Asociación de Mayores Tinguaro Mayor, ha solicitado subvención para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social, manifestando la situación de necesidad del recurso para la realización de sus actividades toda vez que no dispone de sede social propia ni con inmueble cedido por Administración pública y/o entidad privada para la realización de sus fines.

El objeto de subvención trata de proceder a financiar los gastos de alquiler y mantenimiento de la sede social de dicha entidad para la realización de actividades sociales y culturales en el barrio, por parte de los mayores de la zona, ofertándoles un programa de actividades anuales coordinado con el Programa municipal de Dinamización de Mayores.

El presupuesto estimado por la entidad solicita, una subvención de 6.000,00 euros, y en el estado de gastos unas cantidades de 4.856,40 euros de alquiler y gasto de mantenimiento por importe de 1.143,60 euros, que se refieren a gastos subvencionables.

Entre la documentación presentada por dichas entidades figura, entre otras, la declaración de no estar incursa en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme señala el art. 13.2.3 de la Ley General de Subvenciones.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la

documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (…).

Constan en el expediente informe del órgano de gestión económico financiero de fecha 21 de mayo de 2025, señalando que dichas entidades no figuran como contribuyentes a efectos de deudas para con esta Administración.

No corresponde la declaración de menores a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor por parte de las entidades beneficiarias por no atender a profesiones que trabajen con menores.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Mayores Tinguaro Mayor con CIF: G-38309712, por importe de 6.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48021

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 6.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48021.

4º.- Consta informe de la Unidad de Mayores de fecha 17 de junio de 2025 en el que, entre otros y, en síntesis, informa favorable la concesión de forma directa y abono anticipado.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48021.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda

vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de seis mil euros (6.000,00.-), con número de documento 12025000024231 en concepto de subvención nominativa a la Asociación de Mayores Tinguaro Mayor con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23111/48021.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 842234.

9º.- En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, la presente subvención, el estar financiada con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio presupuestario 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 30 de junio de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

En cuanto las observaciones realizadas, se hace constar que:

10.1) En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019. No obstante, se ha requerido a la entidad la presentación de dicha documentación.

10.2) En cuanto a la incorporación de consignación especifica del estado de gasto, consta en el presupuesto documento acreditativo de aprobación del presupuesto para el año 2025, plan estratégico de subvenciones en donde se especifican la dotación presupuestaria y beneficiarios de las subvenciones nominativas para el año 2025.

10.3) En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al estar la subvención prevista incluida en el Presupuesto 2025 y constar Informe Económico Financiero en el anexo del Presupuesto 2025 en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos anteriores, se entiende que la subvención nominativa anteriormente citada cumple con el principio de eficiencia en

la asignación y utilización de los recursos públicos regulado en el art. 7 de la LO EPySF, así como los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tal y como se deduce del Informe sobre el cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto 2025." y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe emitido con fecha 9 de julio de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de

Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13º.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de fecha 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación del 100%, subvención nominativa a regular por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de seis mil (6.000,00.-) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23111.48021 y documento contable número 12025000024231.

Segundo.- Conceder a la entidad Asociación de Mayores Tinguaro Mayor con CIF:G-38309712 la subvención nominativa de forma directa, así como disponer el gasto por importe de seis mil (6.000,00.-) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23111.48021 y documento contable número 12025000024231, para sufragar los gastos de alquiler y mantenimiento de domicilio social para el año 2025, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

El presupuesto estimado por la entidad solicita, una subvención de 6.000,00 euros, y en el estado de gastos unas cantidades de 4.856,40 euros de alquiler y gasto de mantenimiento por importe de 1.143,60 euros, que se refieren a gastos subvencionables.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Asociación de Mayores Tinguaro Mayor con CIF: G-38309712, y conforme dispone artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2024/085558) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA ENTIDAD ELECTRONIC TRAFIC, S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/085558, relativo a la contratación del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUAN, resulta;

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 julio de 2024, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinara, así como los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la misma. Conforme recoge el punto primero del citado Acuerdo, el importe total de la licitación asciende a 1.392.468,63 €, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 2130001 y distribuido anualmente conforme al siguiente detalle:

ANUALIDAD	PERIODO	IMPORTE S/IGIC	IGIC	TOTAL
2024	24 agosto a 30 noviembre 2024	116.882,53	8.181,78	125.064,31
2025	1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025	433.790,85	30.365,36	464.156,21
2026	1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026	433.790,85	30.365,36	464.156,21
2027	1 diciembre 2026 a 23 agosto 2027	316.908,32	22.183,58	339.091,90

2º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, en ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado en el punto anterior, expidió con fecha de anotación de 9 de agosto de 2024, los documentos contables, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 2130001 que, a continuación, se relacionan:

DOCUMENTO CONTABLE	ANUALIDAD	PERIODO	IMPORTE
ARC nº 12024000056496	2024	24 agosto a 30 noviembre 2024	125.064,31
ARC_FUT nº 12024000056499	2025	1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025	464.156,21
	2026	1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026	464.156,21
	2027	1 diciembre 2026 a 23 agosto 2027	339.091,90

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato a la empresa ELECTRONIC TRAFIC, S. A. (NIF A-46138921), por el importe máximo limitativo de 1.392.468,63 €, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a 91.096,08 €, por un plazo de ejecución de tres años, prorrogables hasta un máximo de cinco años.

El contrato fue formalizado el 27 de noviembre de 2024, comenzando su vigencia al día siguiente, como así establece su Cláusula Tercera.

4º.- La adjudicataria, mediante escrito presentado el día 4 de diciembre de 2024, muestra su conformidad con el reajuste de anualidades determinado por la fecha de entrada en vigor del contrato.

5º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, en ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado en el punto anterior, expidió con fecha de anotación 27 de diciembre de 2024, los documentos contables, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 2130001 que, a continuación, se relacionan:

DOCUMENTO CONTABLE	ANUALIDAD	PERIODO	IMPORTE
D nº 12024000107920	2024	24 agosto a 30 noviembre 2024	125.064,31
D_FUT nº 12024000107923	2025	1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025	464.156,21
	2026	1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026	464.156,21
	2027	1 diciembre 2026 a 23 agosto 2027	339.091,90

6º.- La Jefatura del Negociado de Seguridad Vial, en su condición de responsable del contrato, atendiendo a la circunstancia de que, el contrato ha iniciado su vigencia con posterioridad a la fecha inicialmente prevista, propone la redistribución de las anualidades, con el detalle siguiente:

ANUALIDAD	PERIODO	IMPORTE S/IGIC	IGIC	TOTAL
2024	28 a 30 noviembre 2024	3.614,92	253,04	3.867,97
2025	1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025	433.790,85	30.365,36	464.156,21
2026	1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026	433.790,85	30.365,36	464.156,21
2027	1 diciembre 2026 a 27 noviembre 2027	430.175,93	30.112,31	460.288,24

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 2130001, expidió con fechas de anotación de 1 y 22 de enero y 13 de mayo de 2025, los documentos contables que, a continuación se relaciona:

DOCUMENTO CONTABLE	ANUALIDAD	PERIODO	IMPORTE
RC nº 12025000031537	2024	28 a 30 noviembre 2024	3.867,97
AD nº 12025000001027	2025	1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025	464.156,21
AD_FUT nº 12025000001245	2026	1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026	464.156,21
	2027	1 diciembre 2026 a 23 agosto 2027	339.091,90
RC_FUT nº 12025000004493	2027	24 agosto a 27 noviembre 2027	121.196,34

8º.- La Intervención Municipal, en informe de 7 de julio del año en curso, fiscaliza de conformidad el procedimiento.

9º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 96.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables y, a fijar las compensaciones económicas que, en su caso procedan.

Este mismo precepto, en su apartado 2, establece que para efectuar el reajuste de las anualidades, será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia de éste y el informe de la intervención.

10º.- Según establece la Base de Ejecución número 42 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, los reajustes de anualidades no estarán sometidos a informe del Servicio de Presupuestos.

11º.- De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los municipios de gran población, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

12º.- El Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a la entidad ELECTRONIC TRAFIC, S. A. (NIF A-46138921), por lo que, en consecuencia, su importe total de 1.392.468,63 €, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a 91.096,08 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 2130001, queda distribuida del modo en que, a continuación, se detalla:

ANUALIDAD	PERIODO	IMPORTE S/IGIC	IGIC	TOTAL	DOCUMENTO CONTABLE
2024	28 a 30 noviembre 2024	3.614,92	253,04	3.867,97	RC (nº 12025000031537)
2025	1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025	433.790,85	30.365,36	464.156,21	AD (nº 12025000001027)
2026	1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026	433.790,85	30.365,36	464.156,21	AD_FUT (nº 12025000001245)
2027	1 diciembre 2026 a 27	430.175,93	30.112,31	460.288,24	AD_FUT

	noviembre 2027			(339.091,90 € + 121.196,34 €)	(nº 12025000001245) RC_FUT (nº 12025000004493)

Segundo.- Imputar el saldo de los compromisos adquiridos en relación con el contrato para el SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a la entidad ELECTRONIC TRAFIC, S. A. (NIF A-46138921), correspondiente a la anualidad 2024, al documento contable de retención de crédito para gastos (RC) número 12025000031537, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 2130001.

Tercero.- Notificar el Acuerdo a las personas interesadas en el procedimiento.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2024009558) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, APROBADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024, EN SU LÍNEA 1, "BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, TRANSVERSALIDAD Y LGTBI".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024009558, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2024-2025, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó el referido Plan.

2º.- La Concejalía Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida propone la modificación de la Línea 1, "BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, TRANSVERSALIDAD Y LGTBI", dado que existe una discrepancia en cuanto al importe aprobado presupuestariamente para el ejercicio 2025 y, lo aprobado en este Plan Estratégico.

3º.- La Concejalía de Presidencia y Planificación propone la modificación del Plan, en lo concerniente a dicha línea de acuerdo con la propuesta de la Concejalía Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

4º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

5º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

6º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2024-2025, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

7º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2024-2025.

8º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su concesión.

9º.- El Servicio de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, en su Línea 1, "Bienestar Social, IGUALDAD, TRANSVERSALIDAD Y LGTBI", dado que existe una discrepancia en cuanto al importe aprobado presupuestariamente para el ejercicio 2025 y, lo aprobado en este Plan Estratégico:

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias

OBJETIVOS	EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSPORTE ADAPTADO POR EL QUE REALIZA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA DESDE SUS DOMICILIOS A SUS CENTROS OCUPACIONALES O COLEGIOS.			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	30.096,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48922			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**			
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	APOYO SOCIAL ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL PARA CONTENER LA PRECARIZACION DE SUS CONDICIONES DE VIDA Y DISMINUIR EL RIESGO DE CRONIFICACION DE SU SITUACION DE POBREZA Y/O EXCLUSION SOCIAL			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	18.413,91	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48902			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**			
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA			
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	PROYECTO "CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS TRANSEÚNTES" DIRIGIDO A PERSONAS QUE DE MANERA ASIDUA VIVEN EN LA CALLE O EN LUGARES QUE NO REÚNEN UNAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y QUE, POR LO TANTO, NO PUEDEN LLEVAR A CABO EL ASEO PERSONAL (SERVICIO DE DUCHAS) Y DE SU VESTUARIO (SERVICIO DE ROPERO, LAVANDERÍA Y PLANCHADO), ASÍ COMO TAMPOCO MANTENER SUS PERTENENCIAS EN LUGAR SEGURO (SERVICIO DE CONSIGNA)			
MODALIDAD CONCESIÓN		**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO		ANUAL	38.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48952			

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
OBJETIVOS	COMEDORES SOCIALES DIARIAMENTE PARA PERSONAS EN

	SITUACION DE EXCLUSION SOCIAL O EN RIESGO DE ESTARLO		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	154.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48065		

DESCRIPCIÓN	**DESTINATARIO**		
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
TÍTULO COMPETENCIAL	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias		
OBJETIVOS	PREVENTIVOS TERRESTRES		
MODALIDAD CONCESIÓN	**PLAZO**	**IMPORTE €**	**FUENTE**
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	0,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23101 48001		

Segundo.- Aprobar el nuevo Texto del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMINETO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, una vez introducidas las modificaciones anteriores y elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Publicar la modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMINETO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página Web municipal.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2024089062) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LOS SERVICIOS POSTALES PRESTADOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2024, SIN QUE SE HAYA FORMALIZADO CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR IMPORTE TOTAL DE 77.091,98€, ADJUDICADO AL ACREEDOR SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024089062, relativo a revisión de oficio por los servicios postales prestados durante el mes de noviembre de 2024, sin que se haya formalizado contrato administrativo alguno, por el acreedor SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A (A83052407), por importe total de 77.091,98 €, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2024, acordó la continuidad del contrato de "SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", a prestar por la empresa Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., con CIF A-83052407 con efectos retroactivos, desde el 15 de junio de 2024 (inclusive) y hasta la formalización e inicio de la ejecución del nuevo contrato de referencia, en los términos en que el contrato fue adjudicado y formalizado. Así como autorizar y disponer a favor de la citada empresa el gasto correspondiente al periodo estimado de continuidad del servicio, que comprende desde el 15 de junio de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, ambos inclusive, derivado del coste del servicio por un importe de que asciende a TREINTA Y NUEVE MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (339.852,77 €).

Los servicios asociados al contrato solicitados a la empresa por los tres centros de coste del contrato (Seguridad Ciudadana, Presidencia y Administración y Hacienda y Servicios Económicos), superaron el importe total del compromiso del gasto adquirido en virtud del precitado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de junio de 2024.

Como resultado de la ejecución de esas prestaciones, consta recibida en esta administración la siguiente factura:

Código	Número	Descripción	Importe (€)	F. Factura	Estado
12024007406	4004164332	VALIJA (LA CUESTA/TACO/V. GUERRA/TEJINA) Carta Certificada ES 0 - 50 gr D1(GRANDES CIUDADES) G-1 Carta Certificada ES 0 - 20 gr N D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES 0 - 50 gr D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES 51 -100 gr D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES 0 - 50 gr LOCAL G-1 Carta Certificada ES-PEE 0 - 20 gr N D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES-PEE 0 - 50 gr D2(RESTO) G-1 (…//…)	77.091,98	30/11/2024	Conformado

Los servicios han sido prestados efectivamente por el acreedor, de conformidad con los precios de mercado y de las cantidades indicadas, conforme a las condiciones y extensión que figuran en lo solicitado y/o pactado por esta Administración y lo aceptado por el contratista, figurando conformada en el sistema de información contable.

2º.- A la vista de lo anteriormente expuesto, la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación propone con fecha 14 de enero de 2025 el inicio del procedimiento de revisión de oficio con el fin de que se declare la nulidad de las actuaciones en relación con los servicios antes descritos, ante la ausencia de procedimiento administrativo de contratación y al no ser posible la restitución de prestaciones realizadas de forma satisfactoria para esta Administración, procedimiento que conlleva el establecimiento de la correspondiente indemnización para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

3º.- Se ha dado trámite de audiencia al interesado por plazo de diez (10) días para que muestren su conformidad con la indemnización fijada, que se corresponde con el coste efectivo de la prestación y que no incluye beneficio industrial al ser inexistente por la propia naturaleza jurídica de las prestaciones realizadas, o en su caso formulen alegaciones.

Con fecha 31 de enero de 2025 y número de registro de entrada 2025-005482, el interesado presenta su aceptación con el procedimiento, así como con el importe de la indemnización propuesta.

4º.- En cumplimiento del artículo 38.3, apartado a), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica.

5º.- Se incorpora al expediente Dictamen del Consejo Consultivo nº 269/2025, recibido el día 26 de junio de 2025, favorable a la revisión de oficio propuesta, al concurrir la causa de nulidad de pleno derecho invocada. En dicho Dictamen se concluye igualmente que es conforme a derecho la propuesta de resolución en lo que se refiere a la cuantificación del importe que corresponde percibir al contratista tras la declaración de nulidad.

6º.- Consta informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- En cuanto a los fundamentos jurídicos y según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) *En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."*

7.2.- El artículo 39 de la LCSP, dice que:

"1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia."

7.3.- Los supuestos de nulidad están recogidos en el art. 47.1 de la LPAC, entre los que se *encuentran:*

"(…)

e) *los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados",*

7.4.- En cuanto al procedimiento dispone el artículo 41.1 de la LCSP que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

7.5.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 de la LCSP, en cuanto:

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

7.6.- Dispone el artículo 191.3 de la LCSP que:

"No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista."

Séptimo.- La competencia municipal para declarar la omisión de la función fiscalizadora y la aprobación del acuerdo indemnizatorio recae en la Junta de Gobierno Local, siendo ésta, materia indelegable.

Por otro lado, la nulidad según el art. 41.3 LCSP recaerá sobre el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública, de esta manera y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada ley, las competencias en materia de contratación en los municipios de gran población a los que se refiere el art. 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ejercerán por la Junta de Gobierno.

8º.- El Servicio de Régimen General e Información Ciudadana del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

10º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

11º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios que se relacionan en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del acreedor SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, con NIF A83052407, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

NATURALEZA JURÍDICA	OBJETO DEL GASTO Y PERIODO	Importe
Extracontractual	VALIJA (LA CUESTA/TACO/V. GUERRA/TEJINA) Carta Certificada ES 0 - 50 gr D1(GRANDES CIUDADES) G-1 Carta Certificada ES 0 - 20 gr N D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES 0 - 50 gr D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES 51 -100 gr D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES 0 - 50 gr LOCAL G-1 Carta Certificada ES-PEE 0 - 20 gr N D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES-PEE 0 - 50 gr D2(RESTO) G-1 (…//…)	77.091,98€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado acreedor, por el importe que asimismo se detalla, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable RC con número 12025000013353 y a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se relaciona:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE (€)
112/93200/2269970	Gtion. sit. tributario - Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO	57.684,83
120/92000/2269970	Adm. Gral.- Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO	2.441,03
170/13300/2269970	Ord. Tráfico y estac.- Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO	16.966,12
	TOTAL	**77.091,98**

Al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la siguiente factura por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material al expediente, para su constancia-, y su eliminación del Registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual:

Código	Número	Descripción	Importe (€)	F. Factura	Estado

12024007406	4004164332	VALIJA (LA CUESTA/TACO/V. GUERRA/TEJINA) Carta Certificada ES 0 - 50 gr D1(GRANDES CIUDADES) G-1 Carta Certificada ES 0 - 20 gr N D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES 0 - 50 gr D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES 51 -100 gr D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES 0 - 50 gr LOCAL G-1 Carta Certificada ES-PEE 0 - 20 gr N D2(RESTO) G-1 Carta Certificada ES-PEE 0 - 50 gr D2(RESTO) G-1 (…//…)	77.091,98	30/11/2024	Conformado

Quinto.- Iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE (2024006540) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS INDUSTRIALES PARA EL NEGOCIADO DE FIESTAS POPULARES Y TRADICIONALES", POR IMPORTE DE 150.000,00 EUROS, INCLUIDO EL IGIC.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024006540, relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS INDUSTRIALES PARA EL NEGOCIADO DE FIESTAS POPULARES Y TRADICIONALES", con un presupuesto base de licitación de 150.000,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 8.695,65 euros, resulta:

1º.- Mediante Decreto del Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI número 4892/2025, de 16 de abril, rectificado por Decreto del mismo órgano, número 5619/2025, de 10 de junio, se resolvió, entre otras cuestiones, iniciar el expediente para la contratación del suministro de referencia.

2º.- Consta en el expediente memoria justificativa de fecha 6 de junio de 2025, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 13 de junio de 2025 en el que entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico Financiera se han emitido documentos contables (RCMC), números 12025000047411 y 12025000047412 por importe de 150.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 132/33800/6240098.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de suministro, previsto en los artículos 16 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 298 y siguientes del mismo texto legal.

6º.- La adjudicación del contrato de suministro que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado, al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 143.000,00 euros al amparo de lo dispuesto en los artículos 131.2 y 159 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios.

7º.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación así como el de Prescripciones técnicas, que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el art. 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

8º.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

9º.- Consta en el expediente informe preceptivo y no vinculante emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 18 de junio de 2025. Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, el mismo se fiscaliza de conformidad con fecha 14 de julio de 2025.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS INDUSTRIALES PARA EL NEGOCIADO DE FIESTAS POPULARES Y TRADICIONALES", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 150.000,00 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 8.695,65 euros, correspondiendo el total de 105.000,00 € al lote nº 1 y 45.000,00 € al lote nº 2. con cargo a la aplicación presupuestaria 132/33800/6240098 (documentos contables números de operación 12025000047411 y 12025000047412),

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 16 y 13 de junio respectivamente, que regirán en el contrato.